



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00200-00

Dte: CISER DE LA TORRE RIVAS

Dda: KERLY OSPINA MOSQUERA

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de levantar la suspensión del proceso dado el incumplimiento al acuerdo de pago por parte de la demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente digital al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p> |
|---|

SANTA MARTA, 2 de agosto de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 70.000 |
| NOTIFICACIONES | \$ 24.400 |
| TOTAL | \$ 94.400 |

SON: NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2019-00239-00
Dte: COOALMARENESA
Ddo: JUAN RAMON DIAZ Y OTRO

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación aportada por el togado de la parte ejecutante, se hace necesario modificarla aplicando la tasa fijada por la Superintendencia y sin incluir ningún otro concepto que no corresponda a intereses moratorios, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| | | |
|---|-------|--------------|
| Capital | | \$ 1.400.000 |
| Intereses Moratorios del 01-03-2018 al 30-06-2021 | | \$ 1.341.607 |
| TOTAL : | | \$ 2.741.607 |

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 343-20

Demandante: LUIS ALBERTO GRANADOS BABILONIA

Demandado: CLAUDIA SOTO OLARTE Y OTRO

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto de mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso, advirtiendo a la parte demandante que debe tener en cuenta el término de seis (6) meses previsto por el literal f) del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4003009-2017-00345-00

Dte: ANA JUDITH RUIZ MARTINEZ

Dda: CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y, por otro lado, evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 15 de diciembre de 2020 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso ejecutivo para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|

Rad. No. 525-20

Dte.: CREZCAMOS S.A. -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ddo: IBIS DEL PILAR ACUÑA AREVALO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría |
|---|

Rad. No. 538-20

Dte.: COOBOLARQUI

Ddo: JAMES DE JESUS CELIS ROA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría |
|---|

Rad. No. 550-20

Dte.: SERVING DEL NORTE S.A.S.

Ddo: D'LEOS INVERSIONES S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p> |
|---|

Rad. No. 556-20

Dte.: SERAFIN MARTINEZ QUÑONEZ

Ddo: KATHERINE BRAVO VASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|

Rad. No. 561-08

Dte.: BANCO BBVA Y FNG COMO SUBROGATARIO

Ddo: CONFIAREA LTDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo mixto tal y como se solicita por la parte demandante, se le requiere para que allegue debidamente actualizados los avalúos del inmueble a rematar, así como la liquidación del crédito. Téngase en cuenta la subrogación legal del crédito aceptada por auto de calenda 7 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014189004-201900771-00

Santa Marta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado el 26 de julio de la corriente anualidad, las partes conjuntamente solicitan se decrete la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de junio de 2022.

Siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo petitionado por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, por tanto, se

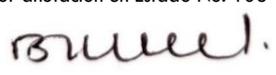
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo promovido por ROGER PATIÑO PERTUZ contra GUSTAVO RUIZ POLO, hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 103</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|